

**INFORME DE SECRETARIAL:** Santa Marta, Abril 20 de 2023. Paso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral con Radicado No. 2016-00053-00, para que sesirva proveer lo pertinente.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA – MAGDALENA  
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular: 322-2344186

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2016-00053-00.-**  
**PROCESO: INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL ART. 133 y SS DEL C.G.P. PROMOVIDO POR EL DR. LUIS ENRIQUE MERCADO VILORIA, APODERADO JUDICIAL DEL EJECUTANTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL INICIADO POR EDILBERTO JIMÉNEZ CHARRIS.**

**Santa Marta, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Advierte el Despacho que el Dr. LUIS ENRIQUE MERCADO VILORIA, a través de memorial que antecede, solicita abrir INCIDENTE SANCIONATORIO contra la persona del Gerente del BANCO DE OCCIDENTE o quien haga sus veces.

Lo anterior, teniendo en cuenta que por auto de fecha 21 de febrero de 2022 se decretó por parte del Despacho medida de embargo, ordenando al BANCO DE OCCIDENTE poner a disposición de este Juzgado la suma de dinero señalada en el citado auto y en el oficio No. 065 de fecha marzo 07 de 2022, en cuantía de \$22.751.492,73

No obstante, aduce el incidentista, que a pesar de que se han hecho requerimientos posteriores para la aplicación de dicha medida, a través del oficio No. 340 del 28 de septiembre de 2022, la mencionada entidad bancaria nuevamente omite la orden impartida sin justificación alguna

Al respecto, el C.G.P. aplicable por analogía a los juicios laborales, dispone:

**“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.** *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando*

*se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes...”*

En consecuencia, por ser procedente, este juzgado admitirá y tramitará el incidente promovido por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra la entidad bancaria señalada, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Del escrito contentivo del incidente presentado se ordenará correr traslado a la parte incidentada, esto es, al BANCO DE OCCIDENTE a través de su Gerente o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, para que contesten.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR y TRAMITAR** incidente sancionatorio promovido por el Dr. LUIS ENRIQUE MERCADO VILORIA apoderado judicial del demandante dentro del proceso ejecutivo laboral iniciado por el señor EDILBERTO JIMÉNEZ CHARRIS contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y COMAPÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., por lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado al BANCO DE OCCIDENTE a través de su Gerente o quien haga sus veces, del incidente admitido por el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para que se pronuncie sobre los hechos que sustentan el mismo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**